

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-E-2024-0064**  
**22-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 dispone que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo (...) 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan (...) 12. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”;*
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y*

*Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana (...);*

**Que,** el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.”* Además, prescribe que: *“Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años. El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros. Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 4 determina las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el proceso de selección y designación de las y los miembros del Consejo de la Judicatura, siendo: *“a) Solicitar a las autoridades respectivas, previstas en el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, la terna correspondiente para realizar el proceso de escrutinio público, con veeduría e impugnación ciudadana, para designar al o los miembros del Consejo de la Judicatura, cuando sea notificado de la ausencia definitiva de vocal principal y/o vocal suplente; b) Conformar la Comisión Técnica de Selección del proceso para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan; c) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica de Selección dentro del proceso de designación; d) Coordinar con la Comisión Técnica de Selección, las acciones en cada una de las etapas del proceso de designación; e) Absolver las consultas propuestas por la Comisión*

*Técnica de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio; f) Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite. g) Terminar las funciones de los veedores y de los miembros de la Comisión Técnica de Selección que incurrieren en las prohibiciones previstas en el presente Reglamento; h) Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica de Selección y designar a las autoridades integrantes del Consejo de la Judicatura que correspondan; i) Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento (...);*

**Que,** el artículo 6 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes otorga las siguientes atribuciones a la Comisión Técnica de Selección: *“a) Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la o las ternas; b) Solicitar a cualquier entidad pública o privada la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades; c) Realizar los Informes de cumplimiento de requisitos y prohibiciones de las ternas enviadas por la autoridad respectiva; y, de las impugnaciones, que sean presentadas al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, d) Consultar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre la aplicación de las normas contenidas en este reglamento; y, e) Las que les otorgue el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** el artículo 7 de la Codificación mencionada en el párrafo ut supra expresa que las obligaciones de la Comisión Técnica de Selección son las siguientes: *“a) Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes; f) Remitir al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información recibida y generada en este proceso; y, b) Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones”;*

**Que,** el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes establece las prohibiciones e inhabilidades que los candidatos que integren la terna no deberán incurrir;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o

Suplentes en su artículo 15, sobre la presentación de impugnaciones, especifica que: *“Dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la publicación que indica el artículo 13 de este Reglamento, la ciudadanía en forma individual o colectiva podrá presentar impugnaciones a cualquiera de los integrantes de la terna respecto a la falta de probidad o idoneidad, incumplimiento de los requisitos, o encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades que constan en la Constitución, la Ley y este Reglamento. Las impugnaciones se realizarán por escrito, debidamente fundamentadas, con nombres y apellidos y firma de responsabilidad, señalando correo electrónico y número telefónico para futuras notificaciones adjuntando copia de cédula del impugnante y la documentación que respalde su impugnación”*;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en el artículo 16 establece que *“Calificación de las impugnaciones.- La Comisión Técnica de Selección, verificará dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas que las impugnaciones cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y remitirá el informe correspondiente para la aprobación del Pleno, el cual deberá resolver al respecto en el plazo de tres (3) días. Las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, calificando o no a trámite, se notificarán inmediatamente a las partes, en el correo electrónico señalado y en el portal web institucional. En el caso de ser calificadas las impugnaciones se continuará con el procedimiento correspondiente y en el caso de no ser calificadas se ordenará el archivo de las mismas”*;

**Que,** el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes expresa que: *“Dentro del plazo de dos (2) días contados a partir de la culminación de la etapa de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia pública, en la que cada candidato realizará una exposición sobre las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado como vocal del Consejo de la Judicatura. Después de escuchar a todos los candidatos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de dos (2) días, sesionará para designar al o los vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura que correspondan; de forma motivada, valorarán las hojas de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”*;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes en su artículo 22 dispone que: *“En el caso de aprobarse la resolución de designación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá, dentro del plazo de dos (2) días, a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la Autoridad designada, para su posesión”*;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0013-O-2023-0082, de 09 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Dar por conocido el oficio de fecha 9 de enero de 2023 suscrito por el Dr. Jaime de Veintimilla, respecto a su renuncia irrevocable a las funciones de Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura y el oficio CJ-SG-2023-0005-OF de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por la Ab. Andrea Natalia Bravo Granda Secretaria General del Consejo de la Judicatura, en donde comunica que dicha renuncia fue conocida por el cuerpo colegiado del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 005-2023 celebrada el 10 de enero de 2023, dando por conocida dicha renuncia sin objeciones. Art.2.- Aceptar la renuncia del Dr. Jaime de Veintimilla como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, designación efectuada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de fecha 23 de enero de 2019 (...)”*;
- Que,** con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0015-O-2023-0093, de 23 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Solicitar a la Defensoría Pública del Ecuador, remita la terna correspondiente, para realizar el proceso de Selección y Designación en los casos de ausencia definitiva de uno o varios de los vocales principales del Consejo de la Judicatura, y/o de sus suplentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 179 de Constitución de la República del Ecuador y del artículo 4 literal a) de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes”*;
- Que,** a través de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023-179, de 20 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- Convocar a la ciudadanía para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”*, conforme lo establece el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades;

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023-0180, de 20 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “*Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que llevará a cabo el concurso para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes designando a los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: María Gabriela Granizo Haro, Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, Zaidy Fernanda Mora Torres, Andrés Enrique Williams Yépez y José Efraín Molina Reyes*”;
- Que,** el 13 de enero de 2024 con Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0011 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Admisibilidad de los postulantes a ser parte de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA” y sus anexos, remitidos con Memorando No. CPCCSSTPCS-2024-0013-M, de 10 de enero de 2024, por el Secretario Técnico de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...) Artículo 4.- Disponer a la Secretaria Técnica de Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proceda con la inducción y acreditación de los veedores admitidos acorde al Informe de Admisibilidad y sus anexos aprobados, de conformidad con los literales e) y f) del artículo 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades*”;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0013, de 13 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023- 0180, de 20 de diciembre de 2023, con el siguiente texto: “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que llevará a cabo el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública, designando a los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: María Gabriela Granizo Haro, Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, Zaidy Fernanda Mora Torres, Andrés Enrique Williams Yépez y Luis Enrique Mejía López*”;
- Que,** a través de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-004-E-2024-0026, de 26 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe del*

*Proceso de Inducción y Acreditación de la Veeduría Ciudadana encargada de “VIGILAR LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA TERNA ENVIADA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA”, parte integrante de la presente Resolución, remitido mediante Memorando No. CPCCS-STPCS-2024-0035-M, de 23 de enero de 2024, por el Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica remitió el *“Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”*, del cual se desprende que una integrante de la terna enviada por la Defensoría Pública para el proceso de selección y designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura no cumple todos los requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes;

**Que,** com Resolución No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0029, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica. Artículo 2.- Disponer se notifique a la primera autoridad de la Defensoría Pública, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a completar la terna conforme lo determina el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso De Ausencia Definitiva De Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”;*

**Que,** a través del Oficio Nro. CPCCS-SG-2024-0016-OF, de 31 de enero de 2024, el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, Secretario General del CPCCS, notificó al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-005-E-2024-0029, de 30 de enero de 2024;

- Que,** mediante Oficio Nro. DP-DPG-2024-0038-O, de 05 de febrero del 2024, el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General del Estado, remitió el expediente del Dr. Carlos Luis Manosalvas Silva, para que integre la terna para la designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, remitida por la Defensoría Pública;
- Que,** con Memorando No. CPCCS-CPCCS-2024-0098-M, de 06 de febrero de 2024, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Nicole Bonifaz, remitió a la Comisión Técnica del Proceso de Selección del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura la terna enviada por la Defensoría Pública el expediente del integrante de la terna para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura enviado por la Defensoría Pública;
- Que,** a través del Memorando No. CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica, remitió el *“Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”*;
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, de 08 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0034-M, de 07 de febrero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica. Artículo 2.- De conformidad al artículo 13 de la Codificación del Reglamento para de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, se dispone continuar con el proceso de designación del vocal suplente y solicitar a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, remita el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la terna para su respectiva aprobación y publicación (...)”*;
- Que,** a través del Memorando No. CPCCS-CGC-2024-0146-M, de 09 de febrero de 2024, la Mgs. Jackeline Elizabeth Herrera Piedra, Coordinadora General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, manifiesta que: *“en documento adjunto remito el modelo de convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación el*

*Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, para su consideración y del Pleno de este Consejo”;*

- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2024-0048, de 10 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en atención al artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, resolvió *“Artículo 2.- Convocar a la ciudadanía a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de los integrantes de la Terna enviada por la Defensoría Pública para el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura (...) Desde el 14 al 16 de febrero de 2024, de 08:30 a 17:00, para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y en la provincia de Galápagos (...)”;*
- Que,** a través del Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, el Mgs. Andres Enrique Williams Yepez, Coordinador de la Comisión Técnica, envió el *“INFORME PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS IMPUGNACIONES CIUDADANAS PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DE LA TERNA REMITIDA POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA, PARA LA DESIGNACIÓN DEL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”;*
- Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-010-E-2024-0055, de 19 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en atención al artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-E-2024-0046, resolvió *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe para la Calificación de las Impugnaciones ciudadanas presentadas contra los miembros de la Terna remitida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública, para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, elaborado por la Comisión Técnica y remitido mediante Memorando No. CPCCS-SNRC-2024-0040-M, de 18 de febrero de 2024, suscrito por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica (...) Artículo 5.- Disponer a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad al Art. 21 de la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes, convoque dentro del plazo estipulado en dicha norma a los candidatos: Merck Milko Benavides Benalcázar, Nuria Susana Butiñá Martínez y Carlos Luis Manosalvas Silva, a audiencia pública para el día miércoles 21 de febrero de 2024 en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo, a fin de que expongan las principales propuestas de mejora institucional que implementaría en caso de ser designado/a como vocal suplente del Consejo de la Judicatura(...)”;*

- Que,** a través de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria No. 008 la Mgs. Nicole Bonifaz López, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocó a los candidatos: Merck Milko Benavides Benalcázar, Nuria Susana Butiña Martínez y Carlos Luis Manosalvas Silva, a la audiencia pública para el día miércoles 21 de febrero de 2024; misma que fue notificada por el Mgs. José Raúl Vallejo Espinoza, Secretario General, con Oficio No. CPCCS-SG-2024-0027-OF, de 20 de febrero de 2024;
- Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 012 celebrada en fecha 22 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día la: “*Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la Terna remitida por la máxima autoridad de la Defensoría Pública; y, resolución*”;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social luego de las deliberaciones y valoración de las hojas de vida, la suficiencia profesional y las principales propuestas de mejora institucional presentadas por cada uno de los candidatos, considerando los principios de igualdad, interculturalidad y transparencia que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** DESIGNAR al Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALCAZAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la fuente de la Defensoría Pública, esta designación se la realiza hasta concluir el período para el cual fue designado el Dr. Jaime Veintimilla mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019 de 23 de enero de 2019 emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio.

**Artículo 2.-** NOTIFICAR a la Asamblea Nacional del Ecuador, con una copia certificada de la presente Resolución, a fin de que se proceda a la posesión del Dr. MERCK MILKO BENAVIDES BENALZCAR, como Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes.

**Artículo 3.-** DISPONER a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

**Artículo 4.-** DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Asamblea Nacional, a la Defensoría Pública, al Registro Oficial para su publicación, al Consejo de la Judicatura, a los miembros de la Comisión Técnica, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano a fin de que procedan conforme corresponde dentro del ámbito de sus competencias, de la misma manera a los integrantes de la terna y a la Subordinación Nacional de Control Social, para que por su intermedio se notifique a los señores Veedores Ciudadanos designados para este proceso de designación.

**Artículo 5.-** ARCHIVAR toda la documentación que conforma el proceso para la designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, que presidirá dicho organismo, para lo cual la Secretaría General recopilará y custodiará la documentación que corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 012, realizada el veinte y dos de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**